

Quillota, 15 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :N° 0376

NUM.: **00643** / VISTOS:

1. Oficio **N°105** del 24 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde (S) Óscar Calderón Sánchez a Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°10**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
4. Copia Simple de certificado anual de estudios de **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN**;
5. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN**, enseñanza media completa, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliada en Calle [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **Servicios de mantención en recintos deportivos que administra la Oficina de Deportes Recreativo, Formativo y Competitivo, 22 horas semanales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$207.000.- (Doscientos siete mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Deportes las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dirección de Deportes 5.Interesada 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/lvt

dis

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN**, enseñanza media completa, Cédula de Identidad [REDACTED] nacida el ([REDACTED]) domiciliada en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** para que realice la labor concreta y específica o accidental; **Servicios de mantención en recintos deportivos que administra la Oficina de Deportes Recreativo, Formativo y Competitivo, 22 horas semanales.**

SEGUNDO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los honorarios serán \$207.000.- (Doscientos siete mil pesos), impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

QUINTO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la unidad respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de 8 días hábiles si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director de Área o el encargado de oficina donde desarrolla sus funciones;

SÉPTIMO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** tendrá derecho para ausentarse de sus labores 3 días por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de la Unidad respectiva. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días;

OCTAVO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: **YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN** tendrá derecho a 30 días corridos de permiso equivalente al de pre-natal y de 90 días corridos equivalente al post-natal del derecho laboral, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de la Unidad: a) en cualquier momento dentro del horarios de prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO TERCERO: YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

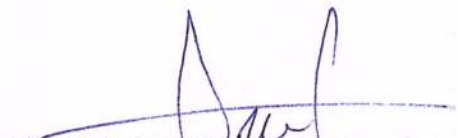
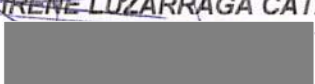
DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN, por cuanto el Encargado de la Dirección de Deportes o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN, declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


YAZMINA IRENE LUZARRAGA CATALÁN



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE